



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea aérea de alta tensión 132 kV para evacuación conjunta de los parques eólicos Argente Norte I, II y Centro, en los términos municipales de Rubielos de la Cérda, Cosa, Alpeñés, Pancrudo, Rillo y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Spanish Power S. L. (Nº expte. INAGA/500201/01/2009/445).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3).

Promotor: Spanish Power S. L.

Proyecto: Línea aérea de alta tensión de 132 kV para la evacuación de la energía generada en los parques eólicos Argente Norte I, II y Centro de 50MW cada uno. La alternativa «Norte» seleccionada tiene una longitud aproximada de 30.572 m.

— La línea eléctrica unirá la S.E.T «Argente Norte» asociada a los parques eólicos Norte I, Norte II y Centro y situada en el municipio de Rubielos de la Cérda, con la S.E.T «Mezquita» en Mezquita de Jarque.

— Torres metálicas de celosía, con perfil de alas iguales y cimentación tetrabloque.

— Conductores de aluminio LA-280 y cables de tierra con fibra óptica OPGW.

— Cadenas de aislamiento formadas por once aisladores de vidrio templado, clase U-160/BS.

— Colocación de balizas salvapájaros (espirales de 1 m de largo y 30 cm de diámetro) en el cable de tierra de todo el trazado cada 10 m.

Documentación presentada:

— Documento ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 20 de enero de 2009.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución:

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

— Ayuntamiento de Galve.

— Ayuntamiento de Perales de Alfambra.

— Ayuntamiento de Alpeñés.

— Ayuntamiento de Pancrudo.

— Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.

— Ayuntamiento de Rillo.

— Ayuntamiento de Fuentes Calientes.

— Ayuntamiento de Cañada Vellida.

— Ayuntamiento de Cosa.

— Ayuntamiento de Visiedo.

— Ayuntamiento de Orrios.

— Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda.

— Ayuntamiento de Camañas.

— Ayuntamiento de Argente.

— Ayuntamiento de Alfambra.

— Comarca del Jiloca.

— Comarca Comunidad de Teruel.

— Comarca Cuencas Mineras.

— Dirección General de Carreteras.

— Dirección General de Energía y Minas.

— Dirección General de Patrimonio Cultural.

— Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

— Ecologistas en Acción-Otus.

— Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

— Plataforma Aguilar Natural.

— Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

Respuestas recibidas:

— Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

Resumen del informe: Manifiesta su opinión negativa sobre la sostenibilidad social del proyecto. Señala que en la nueva Subestación de Mezquita de Jarque están previstas la conexión de las Líneas de Alta Tensión «Mezquita-Fuendetodos» (400 kV), «Mezquita-Morella» (400 kV), «Mezquita-Platea» (400 kV) y «Mezquita-Calamocha» (220 kV), promovidas todas ellas por Red Eléctrica de España S. A. y que no tiene sentido alguno que todos los promoto-



res de generación eléctrica que tengan previsto ejecutar parques eólicos o de otro tipo en la provincia, promuevan asimismo su propia línea de evacuación. Por tanto se estima necesario una puesta en común entre promotores de generación eléctrica y Red Eléctrica de España S. A., con el fin de minimizar las infraestructuras eléctricas de evacuación necesarias.

—Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.

Resumen del informe: Manifiesta su opinión expresamente negativa sobre la sostenibilidad social del proyecto y estima necesario una puesta en común entre promotores de generación eléctrica y Red Eléctrica de España S. A., con el fin de minimizar las infraestructuras eléctricas de evacuación necesarias.

—Ayuntamiento de Argente.

Resumen del informe: Considera que el proyecto es socialmente sostenible.

—Dirección General de Patrimonio Cultural.

Resumen del informe: La alternativa Norte es la que menor impacto a priori produce al Patrimonio Paleontológico y no comportaría medidas particulares en materia Paleontológica, aunque requiere prospecciones arqueológicas para evitar afectar a yacimientos arqueológicos conocidos y permitir identificar aquellos inéditos. El resto de alternativas necesitarán prospecciones Paleontológicas y Arqueológicas.

—Dirección General de Carreteras.

Resumen del informe: Según la alternativa seleccionada se verán afectadas las vías de titularidad autonómica A-1509 (Monreal del Campo a Vivel del Río) y A-1510 (Monreal del Campo a Perales de Alfambra). El Estudio de Impacto Ambiental deberá incorporar las distancias establecidas por el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre o Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero) en cuanto a cruces, alturas mínimas y paralelismos con dichas carreteras.

—Ayuntamiento de Orrios.

Resumen del informe: Manifiesta que el trazado Norte es el mejor ambientalmente, ya que no afecta a la ZEPA «Parameras de Campo Visiedo» y supone afectar a mucho menos territorio que en el trazado Sur. Se considera que el proyecto es socialmente sostenible.

—Ayuntamiento de Visiedo.

Resumen del informe: Manifiesta que el trazado Norte es el mejor ambientalmente, ya que no afecta a la ZEPA «Parameras de Campo Visiedo» y supone afectar a mucho menos territorio que en el trazado Sur. Se considera que el proyecto es socialmente sostenible.

Ubicación del proyecto:

La alternativa elegida discurre de Oeste a Este, desde la S.E.T «Argente Norte» hasta la S.E.T «Mezquita» pasando a 400 y 200 m de los núcleos urbanos de Pancrudo y Son del Puerto, respectivamente. Las coordenadas UTM (ED1950) de las S.E.T son: (653974, 4513527) y (681642, 4510480).

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

Mosaico agrícola con vegetación natural formando manchas dispersas adaptadas a zonas improductivas. Las formaciones naturales está compuestas por matorral xerofítico con tomillo, aliaga, erizón y ejemplares dispersos de sabina y encina. Áreas de vegetación catalogada como Hábitats de Interés Comunitario con código 4090 «Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas», 9340 «Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia» y «Fructicedas y arboledas de Juniperus spp.»-código 5210, según la Directiva 92/43/CEE. El ámbito de la actuación es utilizado para la reproducción y desplazamientos tróficos de aves esteparias catalogadas como avutarda, rocín, sisón, ganga y rapaces tales como alimoche, águila real, milano real, buitre y cernícalo primilla.

Aspectos singulares.

—Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*). La línea y posibles accesos cruzan cauces dentro de su hábitat potencial.

—Hábitat potencial de flora catalogada y singular (*Thymus leptophyllus subsp. pauí*).

—Núcleo reproductor importante de rocín (*Chersophilus duponti*).

—Área de influencia de la ZEPA ES0000304 «Parameras de Campo Visiedo».

—Las alternativas planteadas atraviesan diversas vías pecuarias.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Necesidad de planificación: Existen varios proyectos de parques eólicos en tramitación en zonas próximas al ámbito del proyecto, que requieren igualmente líneas de evacuación, por lo que la línea tendrá efectos acumulativos y sinérgicos sobre el relieve, el paisaje y la avifauna. Una solución conjunta de conexión a la SET Mezquita reducirá los impactos ambientales.



b) Afección a la vegetación natural. Valoración: Impacto alto. Los apoyos y accesos podrían afectar a vegetación que se encuentra inventariada como Hábitat de Interés Comunitario y que constituye el hábitat reproductor de especies esteparias, así como causar la pérdida de ejemplares del endemismo *Thymus leptophyllus subsp. paui*.

c) Afección a la avifauna y quiropteros por colisión. Valoración: Impacto potencial alto. La línea eléctrica discurre por una zona esteparia ocupada por barbechos y zonas de matorral que son utilizados por la avifauna esteparia y rupícola, para su alimentación y reproducción, por lo que, la línea conlleva un riesgo considerable de colisión contra los conductores y cables de tierra, al tratarse en general de especies con poca capacidad de maniobra en vuelo. Además intercepta el flujo de aves entre Sierra de Lidón, Campo Visiedo y la Cuenca del Martín.

d) Afección a los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ES0000304 «Parameras de Campo de Visiedo». Valoración: Impacto potencial alto, debido a que la línea discurre por un área próxima, con presencia de especies que son objetivo de conservación de ese espacio.

e) Afección paisajística. Valoración: Impacto alto, al situarse a menos de 500 m de los núcleos urbanos de Son del Puerto, Pancrudo y Mezquita de Jarque y cruzar la carretera autonómica A-1509.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea eléctrica de alta tensión 132 kV, en los terminos municipales de Rubielos de la Cérda, Cosa, Alpeñes, Pancrudo, Rillo y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Spanish Power S. L., por los siguientes motivos:

— Los riesgos permanentes de colisión y electrocución para avifauna catalogada, objetivo de conservación de la ZEPA ES0000304 «Parameras de Campo de Visiedo» y potenciales impactos sobre sus hábitats.

— La existencia de alternativas que permitan la evacuación conjunta a la S.E.T Mezquita de los distintos proyectos de parques eólicos en tramitación, que limiten la construcción de infraestructuras eléctricas y reduzcan los efectos sobre el medio ambiente.

— El impacto paisajístico y los efectos acumulativos y sinérgicos con otras infraestructuras en la zona.

De acuerdo a los establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental se deberá incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada Ley y se analizarán con detalle las siguientes cuestiones:

Uno.—En la introducción del Estudio de Impacto Ambiental se incluirá un análisis del resultado de las Consultas Previas realizadas, indicando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas dándose respuesta detallada a todo ello y a lo indicado en la presente resolución o bien identificando el apartado del Estudio de impacto Ambiental que lo contiene.

Dos.—Considerándose más adecuada la alternativa Norte, de acuerdo a lo indicado en los artículos 3 y 7.c del Decreto 34/2005, de 8 de febrero del Gobierno de Aragón, se deberá aportar el número de apoyos de la línea, así como las coordenadas UTM *datum* ED1950 (huso 30) de cada uno, la superficie de la plataforma necesaria para su instalación y los accesos a utilizar (camino existentes, a acondicionar o de nueva apertura). No obstante se dará prioridad a la búsqueda de una solución única de evacuación para este grupo de parques y para otros proyectados en la misma zona, adecuando la tensión, número de circuitos y otras características técnicas a estas circunstancias.

Tres.—Se estudiarán con detalle las zonas de vegetación natural afectadas por las obras, analizando especialmente las afecciones sobre Hábitats de Interés Comunitario y especies de flora catalogada. Se incluirá un proyecto de restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados.

Cuatro.—Se realizará un estudio específico sobre las aves y los quiropteros que puedan resultar afectadas. Para su elaboración se recabarán de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente los estudios y datos disponibles sobre las especies presentes en el ámbito del proyecto. En el estudio se analizarán la utilización del espacio por las poblaciones de aves presentes a lo largo de un ciclo anual de las principales especies (invernada, migración y reproducción). Se analizará la presencia de comederos de aves necrófagas pertenecientes o no a la Red de Comederos del Departamento de Medio Ambiente (Comederos de Monreal del Campo y Fuentes Calientes, entre otros),



bebederos y puntos de agua, dormideros, área de concentración o zonas de cría de aves y se tendrá especialmente en cuenta las siguientes especies: buitre leonado, águila real, alimoche, águila perdicera, cernícalo primilla, avutarda, rocín, sisón, ganga ortega, chova piquirroja, alcaraván. La información anterior se completará, en su caso, con un estudio de campo, a realizar por técnicos competentes en la materia, con una frecuencia suficiente de observaciones.

Cinco.—Se analizará la repercusión que pueda tener la instalación de la línea eléctrica sobre los objetivos de conservación de la ZEPA ES0000304 «Parameras de Campo Visiedo», estudiando las rutas seguidas por las especies catalogadas por las que se define dicho espacio.

Seis.—La actuación proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. En el caso de que se vieran afectados cauces, el Estudio de Impacto Ambiental debe dar un adecuado cumplimiento a lo previsto en su artículo 4.1. (incidencia de la actividad sobre las poblaciones y hábitat de cangrejo).

Siete.—Se especificarán las zonas auxiliares durante las obras y acopios temporales de tierra u otros materiales. Se detallarán los movimientos de tierra necesarios en la fase de construcción, indicando en todo caso la ubicación de préstamos, vertederos y zonas de acopio y caracterización, gestión y destino de los residuos producidos durante la construcción, el funcionamiento y el desmantelamiento futuro de la instalación.

Ocho.—Se estudiará el impacto paisajístico de la línea eléctrica, analizando la visibilidad de los apoyos y cables en los distintos tramos. Se aportará una simulación fotográfica de la línea eléctrica vista desde los núcleos de población más próximos.

Nueve.—Se analizará el impacto sobre el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, atendiendo en su caso a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como sobre el Dominio Público Forestal y Pecuario, recabando, si resultara necesario, la información disponible en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Diez.—Se evaluarán los posibles efectos acumulativos o sinérgicos de la actuación proyectada sobre la biodiversidad y el paisaje, considerándose para ello otras líneas eléctricas y parques eólicos e infraestructuras, existentes o en proyecto, a desarrollar en la zona.

Once.—Deberá redactarse un plan de vigilancia ambiental tanto durante las obras de construcción y en la explotación de la línea eléctrica, con una duración mínima de tres años.

De acuerdo con lo previsto en artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se establece un plazo de dos años, desde la recepción de la presente resolución, para someter el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información y participación pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar un nuevo trámite de consultas previas.

El Estudio de Impacto Ambiental, una vez redactado, deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Industria, Comercio y Turismo) para que sea sometido al trámite de información pública. Así mismo deberá ser remitido un ejemplar del mismo a las entidades y personas consultadas previamente para su informe, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 18 de junio de 2009.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
P.A. El Secretario General
(Resolución de 12 de junio de 2009 del Director de Inaga),
ÁNGEL GARCÍA CÓRDOBA